

**CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C.
SUSCITADO ENTRE ***** Y LAS
TITULARES DE LA ***** Y DE LA
***** AMBAS DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del primero de abril de dos mil diecinueve.

**VISTOS; Y,
RESULTANDO:**

PRIMERO. Presentación del escrito de demanda. El tres de mayo de dos mil dieciocho ***** presentó, ante la Mesa de Control de Correspondencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, escrito de demanda laboral en el que reclamó de la ***** y de la ***** ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las prestaciones siguientes:

“PRESTACIONES

De la H. *** y el H. ***** , reclamo lo siguiente:**

- 1) **El reconocimiento de la invalidez en el caso en concreto del oficio ***** emitido con fecha tres de abril de dos mil dieciocho que modifica las condiciones laborales de la suscrita en virtud de realizar actividades sustantivas diversas por efecto del cambio de adscripción, afección proveniente de no haberse realizado el procedimiento de adscripción correspondiente a la H. ***** perteneciente al ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- 2) **La declaración de adscripción de la suscrita en forma permanente y definitiva a la H. ***** perteneciente al ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- 3) **La incorporación en la estructura ocupacional en la H. ***** perteneciente al ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- 4) **En consecuencia, la reincorporación física y material a las instalaciones del edificio sede de Suprema Corte de Justicia de la Nación con dirección en PINO SUÁREZ NO. 2, COLONIA CENTRO, C.P. 06065 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

De la H. *** del Consejo de la Judicatura Federal, reclamo lo siguiente:**

a) El reconocimiento de la adscripción de la suscrita a la H. *** perteneciente al ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

b) La reubicación física y material a las instalaciones del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con dirección en PINO SUÁREZ NO. 2 COLONIA CENTRO, C.P. 06065 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior, lo fundo en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:"

Asimismo, en el citado escrito se manifestaron como hechos lo que se transcribe a continuación:

"HECHOS

- 1) Con fecha cinco de julio del dos mil dieciséis la LIC. ***** vía comunicado en correo electrónico, informa a la C. ***** que la suscrita sería incorporada en la estructura ocupacional de la H. Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa, señalándose que el horario sería de 8:30 a 17:30 horas con una hora de comida. (ANEXO UNO).**

- 2) Con fecha seis de julio de dos mil dieciséis mediante oficio número CDAACL/ADM-4804-2016, la Titular del**

*******la ***** comunicó a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, la LIC. ***** que se modifique el registro de entrada/salida de servidores públicos en el edificio sede de la Suprema Corte de Justicia (ANEXO DOS). Desde dicha fecha laboré para la MTRA. *****, quien fungía como jefa de la suscrita.**

3) Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, donde se emite el Transitorio Quinto, que textualmente refiere: “Los recursos humanos, materiales y financieros que la Suprema Corte de Justicia de la Nación destine al uso de la administración, resguardo de los archivos de los órganos jurisdiccionales federales referidos en el presente instrumento, se transferirán al Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto (ANEXO TRES)”.

4) Con fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho la C. *** envía a la LIC. ***** un correo electrónico estableciendo una relación de plazas que cambian de funciones, donde nuevamente se trató como asunto “el cambio de adscripción de la suscrita” a la H.**

Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa (ANEXO CUATRO).

- 5) ***Con fecha cinco de abril del dos mil dieciocho la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa del Poder Judicial de la Federación, la LIC. *****, mediante el oficio número OM/DGRHIA/2018 signado con fecha tres de abril del mismo año (ANEXO CINCO), instruye a la suscrita en lo que nos concierne lo siguiente:***

“Con fundamento en lo antes señalado, me permito notificarle que, de conformidad con las funciones asignadas en la plaza ** de base que ocupa, a partir del 16 de abril de 2018 será transferida al Consejo de la Judicatura Federal, para continuar presentando sus servicios en la Dirección General de Archivo y Documentación. Su transferencia se llevará a cabo salvaguardando integra y plenamente sus derechos laborales y condiciones de trabajo, de lo cual las autoridades de este Alto Tribunal y del propio Consejo de la Judicatura estarán atentas para para su debida observancia.***

Finalmente le informo que (sic) en la fecha antes señalada, deberá presentarse en las oficinas de la Dirección General de Archivo y Documentación ubicadas en la calle Sidar y Rovirosa 236, P. B., ala sur, colonia Del Parque, delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960, en donde le darán las indicaciones conducentes”.

(Lo subrayado y escrito en negritas es del suscrito promovente).

- 6) ***Con fecha trece de abril del dos mil dieciocho la suscrita fue transferida al Consejo de la Judicatura***

Federal, para continuar prestando sus servicios a la Dirección General de Archivo y Documentación.

Decisión que afecta a la suscrita en todo sentido y alcance, al transferirla al Consejo de la Judicatura Federal, para continuar prestando los servicios en la Dirección General de Archivo y Documentación, vinculado a la labor de resguardo de los archivos condiciones que realizaba en la H. Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa, habida cuenta de la inmovilidad de la suscrita como personal de base y de que no debía estar vinculada con el área afectada por el decreto, ya que no se realizó el cambio de adscripción por negligencia, no sin dejar de resaltar que estaba realizando actividades sustantivas en la H. Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa desde el seis de julio del año dos mil dieciséis.

Por tanto, se hace notar a esta H. COMISIÓN SUBSTANCIADORA ÚNICA que la decisión deviene ilegal y contraria a los derechos laborales de la suscrita, en virtud de lo siguiente: 1) La obligación de la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de suscribir los nombramientos interinos en plazas de base contenida en el artículo 22, fracción VII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 2)

Derivado de la situación de la suscrita como personal de base de la Suprema Corte de Justicia, quien goza de inmovilidad en virtud de que estaba laborando por más de un año para la H. Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa, esto desde el seis de julio del año dos mil dieciséis, lo anterior, de conformidad con los artículos 3 fracción XXV, párrafo primero y 19 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.”

SEGUNDO. Admisión de la demanda. Por auto de cuatro de mayo de dos mil dieciocho (fojas 21 a 23), la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación ordenó la formación del expediente respectivo, el que se registró con el número 1/2018-C; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2o, 127, 129, 152, 153, 158 y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, admitió a trámite la demanda promovida por *********, **únicamente** en contra de la ********* y de la *********, ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por advertirse que se encontraba adscrita a la *********.

Además, en el citado proveído se tuvo por señalado el domicilio que la actora indicó para oír y recibir notificaciones,

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

por designados sus apoderados; y se tuvieron por ofrecidas las pruebas que describió en su escrito de demanda, reservándose acordar sobre su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo establecido en los artículos 127, 130 y 136 de la propia Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante notificación personal se ordenó emplazar y correr traslado a las demandadas en este conflicto de trabajo, para que en el plazo de cinco días dieran contestación, apercibidas que de no hacerlo en dicho plazo, o de resultar mal representadas, se tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

TERCERO. Contestación de la *** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la demanda.** Mediante escrito presentado el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho en la Mesa de Control de Correspondencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, la ***** , presentó contestación de la demanda.

Cabe precisar que la titular demandada manifestó oponer excepciones y defensas en los términos siguientes:

“EXCEPCIONES Y DEFENSAS

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, porque son improcedentes las imputaciones y las prestaciones que me solicita la demandante, toda vez que las prestaciones solicitadas son infundadas e improcedentes en virtud de que se realizaron atendiendo a lo dispuesto en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2018, por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 814, fracciones XVIII y XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual en el Quinto Transitorio obliga a transferir los recursos humanos, materiales y financieros que la Suprema Corte de Justicia de la Nación destine al uso de la administración y resguardo de los archivos de los órganos jurisdiccionales federales al Consejo de la Judicatura Federal, razón por la cual se encuentra más que justificada la transferencia señalada.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, respecto de la multicitada inamovilidad que refiere en su escrito inicial de demanda; en virtud de que conforme al principio contenido en el artículo 123, apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los numerales 6o. y 46 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, la inamovilidad de los trabajadores de base al servicio del Estado, que representa estabilidad en el empleo, se sustenta en la

certeza jurídica de no ser cesados ni suspendidos de su trabajo a menos que incurran en alguna causal de cese prevista en la Ley Burocrática; es decir, la inamovilidad es el derecho constitucional de continuar en ocupación laboral, sin mayor condición que no incurrir en alguna causal de cese. Tema diferente al de la transferencia realizada en acatamiento al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2018, por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

*EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, respecto de las imputaciones y las prestaciones improcedentes que me solicita la demandante, en virtud de que las funciones que ha desarrollado tienen que ver con las actividades propias del archivo, resguardo y transferencia y destrucción de documentación relacionada con expedientes que remiten los órganos jurisdiccionales, de conformidad con la Cédula de funciones que obra en los expedientes de plaza y de personal de la actora al haber estado adscrita al *****.*

EXCEPCIÓN DE OBSCURIDAD DE LA DEMANDA. La excepción planteada, se hace valer en virtud de que no se precisan las circunstancias de tiempo, modo, y lugar en que supuestamente ocurren los hechos narrados, planteando situaciones de carácter subjetivo valoradas desde el punto de vista personal, además de no estar

identificados debidamente los hechos de su demanda, lo que implicaría que al contestarlos se haga de manera imprecisa, lo que me dejaría en total estado de indefensión. Por otra parte, en lo que hace al derecho invocado, la actora lo hace invocando diferentes normas jurídicas que en la especie no son aplicables, ni justifican el derecho a las prestaciones solicitadas”.

Además en relación con las prestaciones reclamadas indicó:

“CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES

Con relación a las prestaciones reclamadas e identificadas bajo el rubro objeto de la demanda, se controvierten en la siguiente forma y términos:

La actora carece de acción y derecho para reclamar a la suscrita en la forma y términos en los que lo hace, toda vez que la prestación identificada bajo el número 1, es infundada e improcedente en virtud de que el oficio número OM/DGRHIA/167/2018, obedece al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2018, por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Transitorio Quinto que dice:

“Quinto. Los recursos humanos, materiales y financieros que la Suprema Corte de Justicia de la Nación destine al uso de la administración y resguardo de los archivos de los órganos jurisdiccionales federales referidos en el presente instrumento, se transferirán al Consejo de la Judicatura Federal dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.”

Como lo indica el oficio materia del conflicto, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa elaboró el “Dictamen orgánico funcional para la transferencia de los recursos humanos vinculados al resguardo de los archivos jurisdiccionales” a efecto de determinar las plazas y recursos humanos susceptibles de transferirse a partir de la actividad sustantiva que realizan.

Dentro del análisis del Dictamen, se establece que en el esquema organizacional del área se aprecia que la Dirección de Archivos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito a partir de su orientación funcional, se vincula con la gestión de los expedientes jurisdiccionales.

Por lo anterior, el personal que se encontraba formalmente adscrito a ésta Dirección, mediante el Dictamen referido es el que se determinó transferir los recursos humanos al Consejo de la Judicatura Federal.

*Dentro del listado de personal, se identifica la plaza ***** , de profesional operativo de base, ocupada por ***** , actora en el conflicto de trabajo.*

Asimismo, en el oficio que se refiere se procuró en todo momento salvaguardar sus derechos laborales y Condiciones de Trabajo como servidora pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la normativa vigente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que las funciones que la actora ha desarrollado las realiza en el cumplimiento a la cédula de funciones de la plaza de base que ocupa, motivo por el cual el Alto Tribunal transfirió su plaza en cumplimiento y en observancia estricta de las disposiciones constitucionales y administrativas vigentes.

*Respecto de la prestación identificada con el número 2, relativa a la declaración de adscripción de la trabajadora en forma permanente y definitiva a la ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la misma es infundada e improcedente en virtud de que la actora carece de acción y derecho para reclamar a la suscrita en la forma y términos en que lo hace, ya que su transferencia obedeció al Decreto publicado en el Diario*

Oficial de la Federación del 26 de enero de 2018, por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior en razón de que mediante oficio OM/384/214 se notificó el Dictamen de Reestructuración Orgánico Ocupacional del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL), mismo que tendría vigencia en los términos aprobados, a partir del 29 de agosto de 2014.

En el Dictamen antes señalado, se define la estructura organizacional no básica del área, así como la estructura ocupacional, estableciéndose que ** , con puesto de ***** y plaza ***** , quedará adscrita en la Subdirección de Atención a los Archivos del 1er. Circuito, con dependencia directa de la Dirección de Archivos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.***

Es decir, desde su incorporación al Centro, la ahora actora formaba parte de la mencionada dirección de área.

Por lo que hace a la prestación señalada con el número 3, de su escrito inicial de demanda, es improcedente en atención a que de acuerdo a la cédula de funciones de la plaza que ocupa, misma que obra agregada tanto al

*expediente de plaza *****, como al expediente personal número ***** se establece que la adscripción a la que perteneció, es el ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las funciones que debía realizar en la misma, razón por la que no le asiste razón ni derecho para solicitar se otorgue la prestación solicitada.*

En referencia a la prestación número 4, relativa a la reincorporación física y material a las instalaciones del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la misma es improcedente en virtud de que el oficio OM/DGRHIA/167/2018, atiende y da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2018, por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación a través de las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito y del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han determinado en el tema que nos ocupa lo siguiente:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. LA SUSTITUCIÓN PATRONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY FEDERAL DEL

TRABAJO, NO SE SURTE EN TRATÁNDOSE DE AQUÉLLOS POR LA TRANSFERENCIA O NUEVA ADSCRIPCIÓN DE UN BURÓCRATA DE UNA ENTIDAD PÚBLICA A OTRA EN CUMPLIMIENTO A UNA LEY. (Se transcribe)

TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN. EL PATRÓN EQUIPARADO PUEDE MODIFICAR UNILATERALMENTE SUS FUNCIONES SIEMPRE Y CUANDO LAS DIVERSAS QUE LES ASIGNE SEAN ACORDES A LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES QUE SE TOMARON EN CUENTA PARA SU DESIGNACIÓN.
(Se transcribe).

Respecto de los antecedentes planteados se contestan en los siguientes términos:

*A. Es parcialmente cierto en cuanto a la fecha de ingreso, lo que no es cierto es que haya sido nombrada en un puesto de base, ya que el nombramiento otorgado fue en la plaza de *****, puesto de confianza.*

*B. Es falso, lo cierto es que fue adscrita al ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del primero de noviembre de dos mil catorce, como parte de la Reestructuración Orgánico-Ocupacional 2014, realizada en dicho Centro de Documentación y*

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

proveniente de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, tal y como se aprecia en las fojas 106 a 117 del expediente personal de la trabajadora.

C. En un antecedente falso y reproduzco en todas y cada una de sus partes, el inciso que antecede”.

Finalmente, respecto de los hechos planteados por la trabajadora actora la titular demandada manifestó:

“CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO DE HECHOS

- 1) El correlativo que se contesta ni lo afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.**
- 2) El hecho que se contesta lo único cierto es la existencia del oficio número CDAACL/ADM-4804-2016.**
- 3) El hecho que se contesta es cierto.**
- 4) El correlativo que se contesta ni lo afirmo ni lo niego, por no ser un hecho propio.**
- 5) El hecho que se contesta es cierto.**
- 6) El hecho que se contesta es parcialmente cierto en el párrafo primero, únicamente en lo que hace**

a que fue transferida, siendo falso que haya sido el 13 de abril de 2018, ya que en términos del oficio número OM/DGRHIA/167/2018, de fecha 3 de abril de 2018, se señala que la transferencia ordenada fue a partir del 16 de abril de 2018.

El segundo párrafo del hecho que se contesta es falso, en cuanto a que se esté afectando la inamovilidad de la hoy actora, ya que tal aseveración es infundada en virtud de que no le está afectando, porque conforme al principio de contenido en el artículo 123, apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretizando y detallando por los numerales 6o. y 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la inamovilidad de los trabajadores de base al servicio del Estado, que representa estabilidad en el empleo, se sustenta en la certeza jurídica de no ser cesados ni suspendidos de su trabajo a menos que incurran en alguna causal de cese prevista en la Ley Burocrática; es decir, la inamovilidad es el derecho constitucional de continuar en ocupación laboral, sin mayor condición que no incurrir en alguna causal de cese. Por otra parte, la transferencia realizada se hizo atendiendo a lo ordenado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2018, por el que se reforman los

*artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, llamo la atención de esa H. Comisión Substanciadora en cuanto a las funciones propias de la plaza ***** que ha ocupado la actora al encontrarse adscrita al ***** que se aprecian en la cédula de funciones de la plaza referida que es visible en el expediente de la plaza que resguarda la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mismas que son inherentes a las actividades que ordena el decreto señalado anteriormente, razones por las que resultan improcedentes e infundadas las prestaciones reclamadas respecto del derecho que dice tener:*

- 1) “Revisar las actas y listados de transferencia y destrucción de expedientes que remiten los órganos jurisdiccionales.*
- 2) Elaborar oficios para los órganos jurisdiccionales del país relativos a sus actas de transferencia y destrucción.*
- 3) Llevar el registro y dar seguimiento a los oficios relativos a actas de transferencia y destrucción remitidos por los órganos jurisdiccionales.*
- 4) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, los acuerdos generales plenarios y de administración que correspondan, así como*

las que le encomienden sus superiores jerárquicos.”

Al respecto se reitera el criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación en el tema que nos ocupa lo siguiente (Se transcriben tesis aisladas invocadas anteriormente con número de registros 1839809 y 175187)

Respecto del tercer párrafo del hecho que se contesta el mismo es obscuro e impreciso, al no dar elementos o circunstancias que se vinculen al hecho planteado, motivo por el cual se contesta como falso en virtud que la transferencia otorgada ni es ilegal ni contraria a los derechos de la actora, ya que atiende particularmente a lo ordenado en el multicitado Decreto, que reproduzco en todos sus términos. Asimismo, los planteamientos realizados en los incisos 1) y 2) del presente párrafo, efectivamente son obligaciones que contemplan tanto el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como las Condiciones Generales de Trabajo de este Alto Tribunal y la ley Burocrática, mismas que la Suprema corte de Justicia de la Nación y la suscrita respetan y cumplen en sus términos; reiterando que la inamovilidad no se la da el año que señala de servicios, sino la propia ley laboral burocrática lo establece, por lo que resultan inaplicables al caso que nos ocupa los dispositivos de las diferentes normas señaladas”.

CUARTO. Contestación de la *** a la demanda.** Por su parte, mediante escrito presentado el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho ante la Secretaria de Acuerdos de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, presentó contestación de la demanda.

Cabe precisar que la referida titular demandada manifestó, por una parte, oponer excepciones y defensas y, por otra, dar contestación a las prestaciones reclamadas y al capítulo de hechos en términos esencialmente idénticos a los transcritos en el considerando que antecede.

QUINTO. Proveído que recayó a los escritos de contestación de la demanda. Por auto de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho (fojas 60 a 63), la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tuvo a las Titulares de la ***** y de la ***** ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dando contestación en tiempo y forma al escrito de demanda presentado por *****.

Además, se tuvieron por opuestas las excepciones y defensas que se hicieron valer; como domicilios y apoderados

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

a los indicados en los respectivos escritos; por ofrecidas las pruebas descritas, reservándose acordar sobre su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno; por señalada la fecha para la celebración de la audiencia a la que se refieren los artículos 127, 132 y 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la inteligencia de que en preparación a dicha audiencia se ordenó requerir los documentos que se solicitaron en los escritos de demanda y de contestación, destacando sendos informes que rindan la *****y la *****ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEXTO. Rendición de informes de la ***y la ***** ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (fojas 86 y 87) la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación tuvo por presentados, junto con sus anexos, sendos escritos de la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, así como de la Dirección General del *****ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de los cuales se pretendió desahogar el requerimiento de informes que se les formuló en el presente conflicto de trabajo. Al respecto cabe destacar que en los informes de mérito se manifestó la imposibilidad de presentar copias certificadas de diversos correos electrónicos, ante lo

cual se dio vista a la actora para que realizara las manifestaciones conducentes.

Mediante acuerdo de trece de junio de dos mil dieciocho (foja 96) la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el escrito de la actora por medio del cual desahoga la vista antes referida.

SÉPTIMO. Audiencia de ley. El quince de junio de dos mil dieciocho (fojas 98 a 108) se llevó a cabo la audiencia que se prevé en los artículos 127 bis, fracción III, 132 y 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a la que concurrieron la actora y su apoderado, así como el apoderado de las titulares demandadas.

En dicha audiencia se admitieron únicamente las pruebas que cumplieron con los respectivos requisitos legales y se desahogaron aquéllas cuya propia y especial naturaleza lo permitió. Además, por una parte, la trabajadora actora absolvió las posiciones relativas a la prueba confesional a su cargo y, por otra, se ordenó citar a los testigos que se señalaron para el desahogo de las respectivas pruebas testimoniales.

OCTAVO. Desahogo de las testimoniales admitidas. El siete de agosto de dos mil dieciocho se llevó a cabo

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

diligencia (fojas 135 a 151) a la que concurrieron los atestes *********, *********, ********* y *********, en la que desahogaron las respectivas pruebas testimoniales.

NOVENO. Requerimiento y presentación de alegatos. Por acuerdo de nueve de agosto de dos mil dieciocho (foja 160), la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, con base en la certificación relativa a que en el presente conflicto de trabajo no quedaban pruebas ni diligencias pendientes por desahogar, requirió a las partes la formulación de sus respectivos alegatos. Mediante acuerdos de diecisiete y veintiuno de agosto de dos mil dieciocho (fojas 169, 176 y 177), se tuvieron por presentados los alegatos, respectivamente, del apoderado del titular demandado y del apoderado del actor.

DÉCIMO. Cierre de instrucción y turno al representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el referido acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho (foja 176 y 177), la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación tuvo por cerrada la instrucción y turnó el presente asunto al representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver este conflicto laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, apartado B, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 152, 153 y 160 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, toda vez que se trata de un conflicto de trabajo suscitado entre *****, quien se ha desempeñado como trabajadora adscrita al ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, destaca que el procedimiento respectivo ha sido tramitado por la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación en términos de lo previsto en los artículos del 152 al 161 de la propia Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y se emitió el dictamen a que se refieren los artículos 153 de ese último ordenamiento legal y 1o del Reglamento de Trabajo de dicha Comisión Substanciadora, aprobado en el Acuerdo 8/89 del Pleno de la propia Suprema Corte.

SEGUNDO. Delimitación de la litis. Con el objeto de delimitar la litis en el presente asunto conviene a continuación sintetizar, por una parte, la acción intentada y las prestaciones que reclama la actora y, por otra, las excepciones y defensas que hace valer la parte demandada.

En ese orden, la lectura integral del escrito de demanda permite advertir que ***** pretende la declaración de invalidez

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

del acto administrativo en virtud del cual se modificaron sus condiciones de trabajo sin atender a lo establecido en el Quinto Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 811, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que las funciones que desempeñaba corresponden a la ***** por lo que, incluso, pretende la declaración de su adscripción a esa Dirección de Área y, en vía de consecuencia, su reincorporación física a las instalaciones de este Alto Tribunal.

Al respecto, las demandadas, la titular del ***** Suprema Corte de Justicia de la Nación y la titular de la ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de plantear la excepción de oscuridad de la demanda, aducen que la actora carece de acción y derecho, porque:

“...el oficio número OM/DGRHIA/167/2018, obedece al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2018, por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Transitorio Quinto (se transcribe)

Como lo indica el oficio materia del conflicto, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa elaboró el “Dictamen orgánico funcional para la transferencia de los recursos humanos vinculados al resguardo de los archivos jurisdiccionales” a efecto de determinar las plazas y

recursos humanos susceptibles de transferirse a partir de la actividad sustantiva que realizan.

Dentro del análisis del Dictamen, se establece que en el esquema organizacional del área se aprecia que la Dirección de Archivos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito a partir de su orientación funcional, se vincula con la gestión de los expedientes jurisdiccionales.

*Por lo anterior, el personal que se encontraba formalmente adscrito a ésta Dirección, mediante el Dictamen referido es el que se determinó transferir los recursos humanos al Consejo de la Judicatura Federal. Dentro del listado de personal, se identifica la plaza ***** , de profesional operativo de base, ocupada por ***** , actora en el conflicto de trabajo...”*

Como se advierte, la litis en el presente conflicto de trabajo se circunscribe a pronunciarse sobre la **validez** de la readscripción de la actora de la ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la *****

TERCERO. Estudio de la litis. En primer lugar se estima conveniente referirse a la excepción planteada por las demandadas de obscuridad de la demanda, la que resulta infundada pues como quedó precisado en el considerando anterior, los términos en los que la actora hace valer sus pretensiones, sí permiten a la demandada ejercer sus defensas, ya que aquéllas consisten, en esencia, en controvertir el cambio de sus condiciones de trabajo en

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

virtud de una incorrecta aplicación del marco jurídico ajustable y, ante ello, la demandada considera que la modificación controvertida sí se apega a derecho.

Precisado lo anterior, previo al estudio de la litis planteada, de la valoración del expediente personal ofrecido por la parte demandada, se advierte que la actora prestaba sus servicios al tenor de las siguientes condiciones:

1. Se le otorgó nombramiento el quince de diciembre de dos mil catorce.
2. Ocupó el puesto de ***** en ***** la plaza *****
3. Se encontraba adscrita a la ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el edificio sede.

Conforme a las consideraciones que a continuación se desarrollan, resulta fundada la pretensión de la actora.

En efecto, aduce la trabajadora que no debió ser readscrita al ***** , pues sus actividades no estaban vinculadas a las labores de resguardo de los archivos jurisdiccionales, dado que difieren sustancialmente con las que realmente realizaba, siendo que **“...Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, donde se emite el Transitorio Quinto, que textualmente refiere: “Los recursos humanos, materiales y financieros que la Suprema Corte de Justicia de la Nación destine al uso de la administración, resguardo de los archivos**

de los órganos jurisdiccionales federales referidos en el presente instrumento, se transferirán al Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto...”

Por su parte la patronal equiparada señala que dicho cambio se sustenta en el oficio número *****, el cual obedece a lo señalado en el artículo quinto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, del veintiséis de enero de dos mil dieciocho, por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que en el referido oficio se determinaron las plazas y recursos humanos susceptibles de transferirse a partir de la actividad sustantiva que realizan determinados trabajadores, vinculada con la gestión de los expedientes jurisdiccionales; por lo que el personal que se encontraba formalmente adscrito a la Dirección de Archivo de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, es el que se determinó transferir al Consejo de la Judicatura Federal, dentro del cual se identifica la plaza *****, de ***** de base, ocupada por *****.

Lo expuesto es revelador de que ambas partes sustentan sus planteamientos en lo previsto en el artículo quinto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de enero de dos mil dieciocho, por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por lo que para pronunciarse sobre la pretensión antes sintetizada y las defensas referidas, es necesario precisar el alcance de esa norma transitoria, máxime que

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

la parte demandada no sustenta sus defensas en alguna atribución genérica para modificar unilateralmente las condiciones de trabajo de un servidor público, incluso para transferirlos de un órgano del Estado a otro, atendiendo a las cargas de trabajo y a las necesidades del servicio, pues aun cuando cite una tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que refiere esa posibilidad, lo cierto es que las defensas expresadas se limitan a fundamentar el cambio de condiciones controvertido en la referida disposición transitoria y en el oficio *********, así como en las funciones que según su dicho realizaba la actora conforme a la cédula que al respecto obra en su expediente personal.

El citado precepto transitorio dispone:

“Quinto Transitorio: Los recursos humanos, materiales y financieros que la Suprema Corte de Justicia de la Nación destine al uso de la administración y resguardo de los archivos de los órganos jurisdiccionales federales referidos en el presente instrumento, se transferirán al Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este decreto”.

De lo previsto en la transcrita norma de transito es posible concluir que por mandato normativo los recursos humanos destinados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la administración y resguardo de los archivos de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito se debían transferir al Consejo de la Judicatura Federal dentro del plazo de seis meses contados a partir del veintisiete de enero de dos mil dieciocho.

Es decir, con independencia de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda adoptar dentro del marco jurídico que rige las relaciones laborales burocráticas diversas medidas para atender las necesidades de los servicios encomendados al Poder Judicial de la Federación, lo cierto es que esa disposición transitoria únicamente sirve de sustento para transferir al personal de ese Alto Tribunal al Consejo de la Judicatura Federal, que al momento de la entrada en vigor del decreto respectivo realizaba funciones relacionadas con la administración y resguardo de los archivos judiciales de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

En ese contexto, para determinar si resulta fundada la pretensión principal de la actora, o bien las defensas que al respecto hace valer la demandada, es necesario valorar el acervo probatorio que obra en autos y, a partir de ello, concluir si por las funciones que aquella llevaba a cabo en su plaza se ubica o no dentro del personal referido en el citado precepto transitorio.

Al respecto, destaca que la parte demandada ofreció como pruebas:

1. La confesional a cargo de la empleada, al tenor de las posiciones que se desahogaron en los siguientes términos:

1. "QUE USTED FUE TRANSFERIDA AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE 2018.

Respuesta. **NO.**

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

2. **QUE USTED FUE TRANSFERIDA POR INSTRUCCIÓN DEL OFICIO OM/DGRHIA/167/2018.** Respuesta. **SÍ.**
 3. **QUE USTED A LA FECHA POR NINGÚN MOTIVO HA SIDO CESADA O SUSPENDIDA DE SU TRABAJO.** Respuesta. **NO.**
 4. **QUE USTED SABE QUE LA INAMOVILIDAD ES EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE CONTINUAR OCUPANDO SU PLAZA Y PUESTO.** Respuesta. **NO.**
 5. **QUE USTED SABE QUE LA INAMOVILIDAD ES EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE SEGUIR OCUPANDO SU PLAZA Y PUESTO SIN MAYOR CONDICIÓN DE NO INCURRIR EN ALGUNA CAUSAL DE CESE.** Respuesta. **NO.**
 6. **QUE USTED SABE QUE LA TRANSFERENCIA REALIZADA SE HIZO POR ORDEN DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ENERO DE 2018.** Respuesta. **NO.**
 7. **QUE USTED SABE CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA PLAZA ***** QUE OCUPA.** Respuesta. **NO.**
 8. **QUE USTED SABE CUÁLES SON LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA PLAZA ***** QUE USTED OCUPA.** Respuesta. **NO.**
 9. **QUE USTED SABE QUE LAS FUNCIONES DE LA PLAZA QUE OCUPA SE CONTEMPLAN EN LA CEDULA DE FUNCIONES CORRESPONDIENTES.** Respuesta. **NO.**
 10. **QUE USTED SABE QUE LAS FUNCIONES DE LA PLAZA QUE OCUPA SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES QUE ORDENA EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 26 DE ENERO DE 2018.** Respuesta. **NO”.**
2. **El expediente personal y el expediente de la plaza** a nombre de la actora, que contienen la **“Cedula de funciones”** de la plaza *****; documento en el que fundó su excepción la patronal equiparada para acreditar que las actividades de la empleada están vinculadas con la depuración de expedientes jurisdiccionales. La referida cédula indica:

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

1. *Revisar las actas y listados de transferencia y destrucción de expedientes que remiten los órganos jurisdiccionales. Elaborar oficios para los órganos jurisdiccionales del país relativos a sus actas de transferencia y destrucción.*
2. *Llevar el registro y dar seguimiento a los oficios relativos a actas de transferencia y destrucción remitidos por los órganos jurisdiccionales.*
3. *Las demás que determinen las leyes, los reglamentos, los acuerdos generales plenarios y de administración que correspondan, así como las que le encomienden sus superiores jerárquicos.”* (foja 156 del expediente personal de la actora).

3. ***Dictamen Orgánico funcional para la Transferencia de los Recursos Humanos Vinculados al Resguardo de los Archivos Jurisdiccionales 2018***, al que se anexó una lista de los *recursos humanos* a transferir al Consejo de la Judicatura Federal, en el cual aparece el nombre, número de expediente y plaza de la servidora pública, actora. En lo conducente este documento indica:

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C



DICTAMEN ORGÁNICO FUNCIONAL PARA LA TRANSFERENCIA
DE LOS RECURSOS HUMANOS VINCULADOS AL RESGUARDO
DE LOS ARCHIVOS JURISDICCIONALES
2018

3. DICTAMEN ORGÁNICO-OCUPACIONAL

Con base en el análisis de las atribuciones, funciones y estructura orgánica y ocupacional del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y atendiendo a las reformas de los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicados en el Decreto del 26 de enero de 2018, así como en el Quinto Transitorio de este último, se emite el siguiente dictamen:

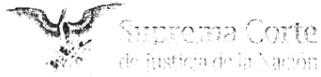
1. Se determina que los recursos humanos que la SCJN destina a través del Centro de Documentación y Análisis para la atención sustantiva de la administración y resguardo de los archivos de los órganos jurisdiccionales, con excepción del archivo central e histórico, consta de 46 plazas. La relación de las plazas referidas se detallan en el **Anexo 1**, especificando: número de plaza, puesto, ocupante, sueldo base y neto mensual, horario de labores, nombramiento, escolaridad, profesión, antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, entre otros aspectos.
2. Los 46 servidores públicos deberán transferirse al CJF dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del decreto de modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, considerándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018.
3. Con base en lo anterior, la estructura ocupacional del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes quedará conformado por 156 plazas, distribuidas en los niveles de puesto y rangos que se indican en el siguiente cuadro resumen:

PUESTO	NIVEL	TOTAL PLAZAS	ACTUAL						DICTAMINADA						DIFERENCIA					
			RANGO						RANGO						RANGO					
			A	B	C	D	E	F	A	B	C	D	E	F	A	B	C	D	E	F
DIRECTOR GENERAL	MM07	1																		
SUBDIRECTOR GENERAL	MM04	2																		
ASESOR DE MANDO SUPERIOR	MM05	1																		
DIRECTOR DE AREA	MM22	9	1	1	2	2	2	1	8	1	2	2	2	1	0	0	0	0	0	0
COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	MM01	1																		
DICTAMINACIONES	MM01	1																		
SECRETARIO AUXILIAR	MM04	1																		
SECRETARIO DE DIRECCION GENERAL	MM04	1																		
SUBDIRECTOR DE AREA	MM05	9	4	2	2				7	3	2	2			-1	0	0	0	0	0
JEFE DE DEPARTAMENTO	MM07	23	4	14	5				17	3	11	3			-1	-3	-2	0	0	0
SUBTOTAL MANDO SUPERIOR Y MEDIO		49	10	18	13	2	3	3	40	7	15	10	2	3	3	-1	-3	-3	0	0
PROFESIONAL OPERATIVO	PO09	85	5	1	7	6	37	31	71	8	1	11	4	23	25	14	0	3	-1	-5
SECRETARIA	PO11	11							9	2										
TECNICO OPERATIVO	PO33	52			6	15	1	10	34	2	6	11	12	3	16	0	-1	0	5	-9
OFICIN	PO34	3							3											
OFICIAL DE SERVICIOS	PO38	2							2											
SUBTOTAL OPERATIVO		153	8	7	9	27	59	53	116	8	5	8	19	48	28	-37	0	-2	-1	-11
TOTAL		202	18	25	22	29	62	46	156	15	20	18	21	51	31	46	1	5	4	11

4. Es necesario que el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes envíe a la brevedad a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación

LÍNEA ESTRATÉGICA: ORGANIZACIÓN DINÁMICA

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C



DICTAMEN ORGÁNICO FUNCIONAL PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS VINCULADOS AL RESGUARDO DE LOS ARCHIVOS JURISDICCIONALES
2018

Administrativa, su propuesta de reestructuración orgánico ocupacional con los recursos que permanecen en dicha área.

4. Anexo especial del Dictamen para dar cumplimiento integral a la transferencia de los recursos humanos vinculados a los archivos jurisdiccionales

I. PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO

En la tarea sustantiva relacionada con los archivos jurisdiccionales, se cuenta con personal de apoyo administrativo que proporciona la atención y servicio en los tres inmuebles del Centro Archivístico Jurisdiccional ubicados en el Estado de México, en las materias que se relacionan a continuación:

Materia	Puesto	Total
Protección Civil	Jefe de Departamento	1
	Profesional Operativo	1
	Técnico en Seguridad	4
	Subtotal	6
Seguridad	Técnico en Seguridad	6
	Técnico Operativo	1
	Subtotal	7
Informática	Técnico Operativo	2
	Subtotal	2
Mantenimiento	Jefe de Departamento	1
	Oficial de Servicios	1
	Subtotal	2
	Total	17

Por lo anterior, atendiendo a la reforma anteriormente mencionada, los 17 puestos que desempeñan las funciones de carácter administrativo antes señalados, deberán de igual forma transferirse para dar continuidad con el apoyo de las tareas relacionadas con la organización, administración y resguardo de los archivos jurisdiccionales.

La relación de las plazas se detallan en el **Anexo 2**, especificando de igual forma: número de plaza, puesto, ocupante, sueldo base y neto mensual, horario de labores, nombramiento, escolaridad, profesión, antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, entre otros aspectos.

Considerando las 46 plazas que atienden la función relacionada con la gestión de los archivos jurisdiccionales, más las 17 de apoyo administrativo, se cuenta con un total de **63 plazas de la plantilla de la SCJN a transferir**. Al respecto, se identifican 32 puestos de confianza y 31 de base, dato último que deberá hacerse del conocimiento al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, para las gestiones que correspondan.

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C



II. PRESTADORES DE SERVICIOS POR HONORARIOS

Se cuenta con 34 prestadores de servicios profesionales por honorarios, para el desarrollo de actividades relacionadas con el inventario de expedientes jurisdiccionales, actividad que se desarrolla en el inmueble anexo al Centro Archivístico Judicial, denominado Ernesto Monroy Cárdenas.

De los 34 prestadores, 17 son Licenciados en Derecho y 17 son Capturistas; en el **Anexo 3** se relaciona el nombre del prestador de servicios, tipo y número de contrato, así como monto mensual que se le paga, entre los principales aspectos:

Por lo anterior, en total se transfiere el siguiente número de personal y prestadores de servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al Consejo de la Judicatura Federal:

Nº	Personal / Prestadores de Servicio	Número
1	Actividad relacionada con la actividad jurisdiccional	46
2	Actividad de apoyo administrativo	17
3	Proceso de Inventarios (Honorarios)	34
TOTAL		97

El presente dictamen se expide a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ELABORA DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y
RAZONABILIDAD ESTRUCTURAS ORGÁNICA Y
OCUPACIONAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL BERNAL CONTRERAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
ADMINISTRATIVA

INTEGRA DICTAMEN

LIC. MARÍA EUGENIA CORRALES ESCALANTE
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

VALIDACIÓN DE DICTAMEN

LIC. RODOLFO H. LARA PONTE
OFICIAL MAYOR

Oficialia Mayor
Recursos Humanos a transferir al Consejo de la Judicatura Federal vinculados al resguardo de archivos jurisdiccionales

Anexo 1: Personal para la función sustantiva

No.	P.A.J.A.	P.A.J.A. TIPO	CORPORANTE	PUESTO CARGO	RANGO	SUELDO MENSUAL		NÚMERO MANTO	LIBERACIÓN FÍSICA			HORARIO DE LABORES		ANTIGÜEDAD B.I.E. P.F.	ESCOLARIDAD / PROFESIÓN	ACTIVIDAD PRINCIPAL	AYUDA DE PASAJES
						BRUTO	NETO		COM.	EXEM.	LA VERA	MINUTO	ENTRADA				
1	1834	CONFIRMA	RODRIGUEZ MORENO OSCAR RAMON	DIRECTOR DE ARCHIVOS DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO	A	\$ 101,855.47	\$ 73,035.47	DEFINITIVO	X			08:00	18:00	21 AÑOS	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
2	1971	CONFIRMA	IMCIEL OLACHEA	SUBDIRECTOR DE ATENCION DE LOS ARCHIVOS DEL PRIMER CIRCUITO	C	\$ 48,365.31	\$ 34,868.31	DEFINITIVO						7 AÑOS	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
3	1985	CONFIRMA	HERNANDEZ COLA LUCIA	JEFE DE DEPARTAMENTO DEL CENTRO ARCHIVISTICO JUDICIAL	C	\$ 32,900.28	\$ 25,188.28	DEFINITIVO						20 AÑOS	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
4	1995	BASE	LANERIS REJO LUIS PEDRO	PROFESIONAL OPERATIVO	E	\$ 20,707.79	\$ 20,461.66	TIEMPO LINDO						3 AÑOS	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
5	1987	BASE	SECONDO GONZALEZ FERNANDO	PROFESIONAL OPERATIVO	E	\$ 20,707.79	\$ 20,449.70	TIEMPO LINDO						18 AÑOS	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
6	1988	BASE	ZAVORA FLORES JOSE LUIS	PROFESIONAL OPERATIVO	E	\$ 20,707.79	\$ 20,415.96	DEFINITIVO	X			08:30	17:30	21 AÑOS 1 MES	BACHILLERATO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
7	1999	BASE	POULANO PERAL JOSE ENASTO	PROFESIONAL OPERATIVO	E	\$ 28,707.79	\$ 20,415.96	DEFINITIVO	X			08:30	17:30	15 AÑOS	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
8	1990	CONFIRMA	DE LA ROSA SANCHEZ HERRERA JULIA	TECNICO OPERATIVO	F	\$ 16,114.64	\$ 13,143.37	DEFINITIVO	X			11:00	18:00	2 AÑOS 10 MESES	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
9	1991	BASE	GARCIA TORRES FRANCISCO JOSE	TECNICO OPERATIVO	E	\$ 18,392.42	\$ 14,597.70	DEFINITIVO	X			08:30	17:30	14 AÑOS 8 MESES	BACHILLERATO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
10	1992	CONFIRMA	HERNANDEZ ARROYO ISRAEL	TECNICO OPERATIVO	E	\$ 18,392.42	\$ 14,597.70	DEFINITIVO	X			08:30	17:30	13 AÑOS 11 MESES	BACHILLERATO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
11	1988	CONFIRMA	SECURAZOMBA ALEJANDRO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA EXTENSION DEL CENTRO ARCHIVISTICO JUDICIAL	B	\$ 46,179.57	\$ 27,166.15	DEFINITIVO	X			08:30	17:30	22 AÑOS	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	X
12	459	BASE	MARZO RIVERO LUIS HUMBERTO	PROFESIONAL OPERATIVO	F	\$ 36,088.02	\$ 19,861.95	DEFINITIVO		X		09:00	17:00	22 AÑOS	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	X
13	1074	CONFIRMA	GONZALEZ HERNANDEZ MARCO ANTONIO	PROFESIONAL OPERATIVO	F	\$ 26,088.02	\$ 19,861.95	DEFINITIVO		X		09:00	17:00	10 AÑOS	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	X
14	1888	BASE	LARA PIAL ODGAR	PROFESIONAL OPERATIVO	F	\$ 20,288.02	\$ 15,824.44	DEFINITIVO		X		08:30	17:30	35 AÑOS 110 MESES	SECUNDARIA INCOMPLETA	ARCHIVO JURISDICCIONAL	X
15	1940	BASE	CASTELLANOS CRUZ GERARDO	TECNICO OPERATIVO	D	\$ 20,275.31	\$ 16,512.97	DEFINITIVO		X		09:00	17:00	38 AÑOS	BACHILLERATO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	X
16	1841	BASE	GONZALEZ GARCIA SALVADOR	TECNICO OPERATIVO	D	\$ 20,275.31	\$ 16,512.97	DEFINITIVO		X		09:00	17:00	7 AÑOS	BACHILLERATO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	X
17	1945	BASE	CORTES OJEDA ROBERTO HERRERA	TECNICO OPERATIVO	F	\$ 16,114.64	\$ 13,143.37	DEFINITIVO		X		09:00	17:00	19 AÑOS	BACHILLERATO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	X
18	1966	BASE	DE LA PERAL ROSA SAUL ISRAEL	OFICIA DE SERVICIOS	E	\$ 13,893.36	\$ 11,715.88	DEFINITIVO			X	08:30	17:30	19 AÑOS	BACHILLERATO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
19	688	BASE	DOMINGUEZ REYES LETICIA	PROFESIONAL OPERATIVA	F	\$ 26,088.02	\$ 19,824.44	DEFINITIVO				09:00	17:30	6 AÑOS	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
20	1847	BASE	GOMEZ GARCES HORTENSIA ISABEL	PROFESIONAL OPERATIVO	D	\$ 29,988.75	\$ 22,816.82	DEFINITIVO	X			09:00	17:30	20 AÑOS 2 MESES	PASANTE	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
21	1899	BASE	LAUREANICO ALICIA	PROFESIONAL OPERATIVA	D	\$ 26,988.75	\$ 22,816.82	DEFINITIVO		X		09:00	18:00	13 AÑOS 11 MESES	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
22	1910	BASE	VALERO CHAVEZ ELIZABETH ESCOBALDA	PROFESIONAL OPERATIVO	F	\$ 26,088.02	\$ 19,861.95	DEFINITIVO	X			09:00	17:00	16 AÑOS 5 MESES	LICENCIATURA DE DERECHO	ARCHIVO JURISDICCIONAL	
23	1836	BASE	FUENTES REYES CARMELA	SECRETARIA	D	\$ 21,082.21	\$ 17,833.16	DEFINITIVO	X			08:00	17:00	20 AÑOS	CARRERA COMERCIAL INCOMPLETA	ARCHIVO JURISDICCIONAL	

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

4. **Informes** emitidos por la *****y la ***** ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, rendidas como pruebas ofrecidas por la actora en los que se indica:

“...Respecto del informe solicitado en la letra b, se informa a esa H. comisión Sustanciadora Única de Poder Judicial de la Federación que el área en la que la trabajadora actora se encontraba en la Subdirección General de Documentación Jurídica, perteneciente al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...” (foja 84 y 85 del sumario).

Por su parte, la trabajadora ofreció entre otras pruebas las testimoniales a cargo de:

1. *****

Del desahogo del testimonio a cargo de *****Subdirectora General del Departamento de Compilación Internacional y D.F. y Procesos Legislativos, se aprecia que en relación con las funciones que la empleada desempeñó, señaló lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA
7. Que diga el testigo si sabe y le consta las labores que realizaba la señora *****laboro (sic) en el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación	7. Las funciones que realizaba estaban relacionadas con la compilación de los ordenamientos del ámbito nacional e internacional, así como la

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

<p><i>de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, explicado en su caso.</i></p>	<p><i>obtención para su compilación de los procesos legislativos (foja 137).</i></p>
<p><i>12. Que proporcione el testigo la razón de su dicho</i></p>	<p><i>12. <u>Porque yo funjo como Subdirectora General y en mi puesto, en mi calidad de superior jerárquico como tal, una de las personas que tenía a mi cargo era precisamente la servidora pública</u> ***** (foja 137 vuelta)</i></p>
<p><i>13. Que diga la testigo las labores precisas que desempeñaba la señora ***** con *****.</i></p>	<p><i>La servidora pública realizaba funciones operativas tales como: 1. La recopilación de los ordenamientos del ámbito nacional e internacional en documento fuente para su posterior ingreso al sistema integral legislativo; 2. Recopilación, investigación de los procesos legislativos solicitados por los miembros del Poder Judicial de la Federación, público en general, así como para la atención prioritaria de las sesiones del Pleno y de las Salas del Ato Tribunal; 3. Participaba también en el armado de las colecciones del acervo legislativo para su encuadernación; 4. Son en general las que tengo en la</i></p>

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

	<p><i>mente, así como la elaboración de los informes y reportes correspondientes que le solicitaba su jefe inmediato.</i></p> <p>(foja 137 vta. a 138)</p>
--	--

En ese mismo sentido la testigo ***** Jefa del Departamento de Compilación Internacional y D.F. y Procesos Legislativos y superior jerárquico inmediato de la trabajadora, respondió:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>6. Que diga el testigo si sabe y le consta las labores que realizaba la señora *****/laboro (sic) en el ***** , explicado en su caso.</p>	<p>6. Sí, la compilación de leyes en el Sistema Integral Legislativo, es un programa del Centro de Documentación, con el que se hace la actualización la legislación Federal, Estatal de la Ciudad de México y tratados internacionales, asimismo procesos legislativos del ámbito Estatal y Federal.</p> <p>(foja 144).</p>
<p>7. Que diga el testigo si sabe y le consta quienes fungían como jefas de la señora *****laboró en el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, explicando su caso.</p>	<p>7. <u>Yo era su jefa directa, como jefe de departamento y de la directora Jacqueline Reyes, que a su vez es mi jefa.</u></p>
<p>9. Que proporcione el testigo la razón de su dicho</p>	<p>9. Porque ella estaba trabajando directamente conmigo, ella me</p>

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

	avisó que se tenía que pasar al Consejo de la Judicatura (foja 144)
11. Que señale el área de trabajo a la que estaba adscrita la señora *****	11. Estábamos nosotros en el ***** . (foja 144 vuelta)
12. Que señale las funciones sustantivas que realizaba la señora *****	Leer los índices del diario Oficial de la Federación, así como de periódicos estatales para seleccionar los ordenamientos que se requieran compilar en el Sistema Integral Legislativo para la actualización de la legislación Federal y Estatal, la revisión de las páginas de Cámara de Diputados y Cámara de Senadores para seleccionar los documentos de los procesos legislativos del ámbito federal, darles un formato e ingresarlos al Sistema Integral Legislativas para dar formato e ingresar los documentos de procesos legislativos para el ámbito estatal.(foja 144 vta. a 145)
13. Que señale si la señora ***** estaba vinculada directa o indirectamente con el resguardo de archivos jurisdiccionales.	No. (Foja 145)
14 que señale la testigo si alguna de las funciones que se realizan en el área a su cargo tiene que ver con alguna cuestión de archivo	No. (Foja 145)

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

Al desahogarse la testimonial de ***** respondió:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>6. Que diga el testigo si sabe y le consta las labores que realizaba la señora ***** laboró (sic) en el ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, explicado en su caso.</p>	<p>6. Sí, esencialmente registro de disposiciones jurídicas (compilación), cronología de ordenamientos jurídicos, procesos legislativos, así como los procesos que derivan de esas actividades sustantivas. (foja 147 vuelta).</p>
<p>9. Que proporcione el testigo la razón de su dicho</p>	<p>9. Porque la compañera estaba trabajando en mi dirección de área con la maestra ***** , realizando actividades de compilación de leyes y procesos legislativos.(foja 147 vuelta)</p>
<p>11. Que señale el área de trabajo a la que estaba adscrita la señora *****</p>	<p>11. En mi dirección la Dirección de Compilación de Leyes y Consulta Legislativa. (foja 148)</p>
<p>12. Que señale las funciones sustantivas que realizaba la señora *****</p>	<p>12 Compilación de leyes y procesos legislativos y procesos técnicos que derivan de esas actividades. (foja 148)</p>
<p>13. <u>Que señale si la señora ***** estaba vinculada directa</u></p>	<p>13 <u>No, en mi actividad no guarda relación con los archivos judiciales.</u></p>

<u>o indirectamente con el resguardo de archivos jurisdiccionales.</u>	(foja 148 vuelta)
13 En relación a la doce directa, que diga la testigo, por qué sabe y le consta lo que acaba de declarar.	13. Me consta porque del periodo del veintiocho de octubre de dos mil dieciséis a abril de dos mil dieciocho estuvo laborando directamente en la Dirección de Compilación de Leyes a mi cargo, directamente con la maestra ***** (foja 150)

En ese contexto, del análisis del material probatorio, el cual se aprecia a buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia en términos del artículo 137 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado¹, es posible advertir:

1. De la **confesional** a cargo de la trabajadora, no se advierte cuáles son las funciones realizadas por la servidora pública antes de la aprobación de su transferencia al Consejo de la Judicatura Federal.
2. De la **Cedula de funciones de la plaza** a nombre de la actora, se advierte que en ésta se precisan funciones

¹ **Artículo 137.**- El Tribunal apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación, y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en su laudo las consideraciones que se funde su decisión. pormenorizadamente las rendidas, haciendo la valoración de las mismas. Asimismo, expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyan.

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

propias a la depuración y administración de expedientes jurisdiccionales.

3. De los **Informes** emitidos por la *****y la titular del *****e advierte que la trabajadora laboró en la *****, perteneciente al *****; sin embargo no se precisa en qué dirección de área de esa Subdirección General laboraba la actora.

4. De los **testimonios** desahogados por *****Jefa del área; *****Jefa del Departamento de Compilación Internacional y D.F. y Procesos Legislativos (superior inmediata de la actora), y***** , se advierte que las referidas superiores jerárquicas de la trabajadora actora fueron coincidentes en el sentido de que ésta realizaba funciones ajenas a la administración y resguardo de los archivos de los expedientes de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito y, por el contrario señalaron que en esencia las actividades que realizaba eran: el registro de disposiciones jurídicas; cronología de ordenamientos jurídicos, procesos legislativos, y las que derivan de esas actividades sustantivas; leer los índices del Diario Oficial de la Federación, así como periódicos Estatales para seleccionar los ordenamientos que se requieran compilar en el Sistema Integral Legislativo para la actualización de la legislación Federal y Estatal; revisión de las páginas de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores para seleccionar los documentos de los procesos

legislativos del ámbito Federal, darles un formato e ingresarlos al Sistema Integral Legislativo para el ámbito Estatal que es un programa del Centro de Documentación con el que se hace la actualización de la legislación Federal, Estatal y de la Ciudad de México; así como la compilación de tratados internacionales y procesos legislativos del ámbito Estatal y Federal.

2. Asimismo, en el **Dictamen Orgánico Funcional para la Transferencia de los Recursos Humanos Vinculados al Resguardo de los Archivos Jurisdiccionales**, aun cuando en su apartado tres se indica que el dictamen respectivo se sustenta en el análisis de las funciones del ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación e incluso se precisa que el personal que este Alto Tribunal destina a través del referido Centro para la atención sustantiva de la administración y resguardo de los archivos de los órganos jurisdiccionales consta de cuarenta y seis plazas, dentro de las que se encuentra la ocupada por la actora, lo cierto es que en ningún apartado anexo o documento adjunto del referido dictamen se indica si la conclusión a la que se arriba respecto de las funciones de la trabajadora ***** deriva de la revisión o consulta de las funciones que efectivamente desempeña. Dicho en otros palabras, el referido dictamen no contiene o expresa argumento alguno del que derive cuáles eran las funciones efectivamente realizadas por la actora ni tampoco indica cual fue la metodología utilizada para llegar a esa conclusión.

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

En ese contexto, de la valoración de las pruebas antes referidas es posible concluir que la trabajadora acredita que las funciones que desempeñó eran diversas a las señaladas por la parte demandada y no estaban vinculadas con el **resguardo de los archivos de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito**, siendo insuficiente la “Cédula de funciones” ofrecida por la demandada para acreditar las actividades archivísticas que supuestamente realizaba *********, toda vez que el valor probatorio que pudiera corresponder a este documento se desvirtúa por las testimoniales desahogadas por las tres superiores jerárquicas que son coincidentes en sostener que por una parte las funciones realizadas por la actora eran ajenas a las narradas en el documento mencionado y por otra parte, que dichas funciones son propias de la compilación y sistematización de documentos legislativos.

En ese tenor se estima que en autos se encuentra acreditado que la trabajadora actora no realizaba funciones de las referidas en ese artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sino que efectivamente realizaba las relacionadas con el área del Compilación de Leyes y que incluso no prestaba materialmente sus servicios para la Dirección de Archivo del *********, sino en la diversa *********.

De especial relevancia resulta señalar que la conclusión alcanzada se sostiene, esencialmente, en el criterio jurisprudencial en virtud del cual para determinar cuáles son las funciones

efectivamente prestadas por un servidor público y, a partir de ello, concluir cuáles son los derechos que efectivamente le asisten, debe atenderse a cuales son las funciones que realmente desempeñaba no a las que formalmente se le asignan, criterio plasmado en las tesis jurisprudenciales de la Segunda Sala y del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que llevan por rubro y datos de localización los siguientes:

“TRABAJADORES DE CONFIANZA. TIENEN TAL CARÁCTER LOS QUE REALIZAN FUNCIONES DE AUDITORIA EN FORMA EXCLUSIVA Y PERMANENTE, Y DEPENDEN PRESUPUESTALMENTE DEL ÓRGANO QUE TIENE ENCOMENDADAS DICHAS FUNCIONES, CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN FORMAL DE SU PUESTO. De conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para determinar si un trabajador de las dependencias o de las entidades regidas por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de confianza, debe establecerse si conforme al catálogo de puestos de aquéllas realiza funciones de auditoría, ya sea a nivel de auditor general o subauditor general, o bien, si tales funciones las desempeña exclusiva y permanentemente, en cuyo caso es menester que además se acredite que su salario se cubre con cargo al presupuesto del órgano que legalmente tiene encomendadas dichas funciones, lo que de suyo implica que la denominación formal del cargo que desempeña no es la que determina tal carácter”.
(Jurisprudencia 2a./J. 82/2005, de la Segunda sala de la Suprema Corte de

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

Justicia de la Nación, publicada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página: 496, XXII, Julio de 2005, Registro No. 177760, Novena Época, Materia Laboral).

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA CONSIDERARLOS DE CONFIANZA, CONFORME AL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO BASTA ACREDITAR QUE ASÍ CONSTE EN EL NOMBRAMIENTO SINO, ADEMÁS, LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DESEMPEÑADAS.- La calidad de confianza de un trabajador al servicio del Estado es excepcional en atención a la regla general consistente en que los trabajadores se consideran de base, de ahí que conforme al artículo 5o., fracción II, inciso a), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para considerar que un trabajador es de confianza no basta que en el nombramiento aparezca la denominación formal de director general, director de área, adjunto, subdirector o jefe de departamento, sino que también debe acreditarse que las funciones desempeñadas están incluidas en el catálogo de puestos a que alude el artículo 20 de la ley citada o que efectivamente sean de dirección, como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones legales, que de manera permanente y general le confieren la representatividad e implican poder de decisión en el ejercicio del mando”.

(jurisprudencia número 2ª./J. 160/2004, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Noviembre de 2004, visible en la página 123).

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL.- De la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que "la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza", se desprende que el Poder Revisor de la Constitución tuvo la clara intención de que el legislador ordinario precisara qué trabajadores al servicio del Estado, por la naturaleza de las funciones realizadas, serían considerados de confianza y, por ende, únicamente disfrutarían de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y, por exclusión, cuáles serían de base; lo que implica, atendiendo a que todo cargo público conlleva una específica esfera competencial, que la naturaleza de confianza de un servidor público está sujeta a la índole de las atribuciones desarrolladas por éste, lo que si bien generalmente debe ser congruente con la denominación del nombramiento otorgado, ocasionalmente, puede no serlo con motivo de que el patrón equiparado confiera este último para desempeñar funciones que no son propias de un cargo de confianza. Por tanto, para respetar el referido precepto constitucional y la voluntad del legislador ordinario plasmada en los numerales que señalan qué cargos son de confianza, cuando sea necesario determinar si un trabajador al servicio del Estado es de confianza o de base, deberá atenderse a la naturaleza de las funciones que desempeña o realizó al ocupar el cargo, con

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

independencia del nombramiento respectivo". (jurisprudencia número P./J. 36/2006, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, visible en la página 10).

Entonces, al no haber demostrado la parte demandada que la servidora pública actora realizó funciones inherentes a la administración y resguardo de los archivos de los órganos jurisdiccionales y, por el contrario, esta última al haber acreditado que sus funciones eran las relacionadas con la compilación y sistematización de documentos legislativos, se determina que no se debió incluir a la servidora pública en la lista del personal a transferirse al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el transitorio Quinto del Decreto por el que se reforman los artículos 11, fracción XIX y 81, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo antes expuesto, al ser fundada la acción de la trabajadora, debe quedar sin efectos el cambio de adscripción de ***** al Consejo de la Judicatura Federal y se declara su regreso a la ***** perteneciente al ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como su reincorporación a las instalaciones del edificio sede de este Alto Tribunal, ubicado en Pino Suárez Número 2, colonia Centro, C.P. 06065, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Con fundamento en lo previsto en los artículos del 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en

CONFLICTO DE TRABAJO 1/2018-C

relación con el artículo 10, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se:

RESUELVE:

PRIMERO. La actora ***** acreditó su acción y las demandadas ***** **AMBAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, no justificaron sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Queda sin efecto el cambio de adscripción de ***** al Consejo de la Judicatura Federal, así como todas las consecuencias jurídicas derivadas de ese cambio.

TERCERO. Se ordena la **readscripción** de ***** a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa perteneciente al ***** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como su **reincorporación** a las instalaciones del edificio sede de este Alto Tribunal.

CUARTO. Devuélvase el expediente relativo a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de las notificaciones respectivas, y para que realice los trámites para su debido cumplimiento y, en su oportunidad, lo archive como asunto concluido.

CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, con salvedades, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Votó en contra el señor Ministro Laynez Potisek.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea hizo la declaratoria correspondiente.

Firman el señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Secretario General de Acuerdos que da fe.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

La presente foja corresponde a la parte final de la sentencia dictada en el Conflicto de Trabajo 1/2018-C, suscitado entre ***** y las titulares de la ***** . Conste.-